



DES01/06/29/0013/DES07/01
MV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente instruido por la Demarcación de Costas de este Departamento en Málaga relativo al deslinde del dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos quinientos sesenta y seis (566) metros de longitud, comprendido entre los vértices M-1 hasta el M-8 descrito en el proyecto de deslinde que va desde el río Seco hasta el límite oriental del puerto de la Caleta de Vélez en el término municipal de Vélez-Málaga

ANTECEDENTES:

I) Por O.M. de 29 de octubre de 2008 se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos mil trescientos setenta (1.370) metros de longitud, comprendido desde el Río Seco hasta el límite oriental del puerto de la Caleta de Vélez, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga)

II) Con fecha 13 de septiembre de 2012, la Audiencia Nacional dicta Sentencia firme, por la que se estima, en parte, el recurso contencioso-administrativo nº 477/2009 interpuesto por la representación procesal de D. JOSÉ MARÍA ORTEGA LUQUE y D^a CONCEPCIÓN ROSA DÍAZ RUÍZ, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra la resolución aprobatoria del deslinde.

Dicha Sentencia, en su parte dispositiva dice lo siguiente:

“FALLAMOS: ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. JOSÉ MARÍA LUQUE ORTEGA y D^a CONCEPCIÓN ROSA DÍAZ RUÍZ., contra la desestimación por silencio del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino del recurso de reposición interpuesto contra la Orden Ministerial de fecha 29 de octubre de 2008, resolución que se anula parcialmente en lo relativo al tramo M-4 a M-5 que se deja sin efecto, al objeto de que la Administración incoe un nuevo expediente de deslinde en el que se trace una nueva línea de deslinde, tras haber justificado debidamente su coincidencia con la aprobada por la OM de 16 de octubre de 1985; sin expresa imposición de costas”

En su fundamento de Derecho Cuarto, la citada Sentencia determina:

“CUARTO.-La Sala considera que si bien no pueden obviarse las objeciones que opone el Abogado del Estado al método utilizado por el perito, lo que impide que no puedan aceptarse sus conclusiones, sin embargo, lo cierto es que la Administración no ha justificado como ha fijado la línea de deslinde, por lo que se desconoce si ha tomado en cuenta para su fijación, entre otros parámetros, la distancia de 113 m a que se refiere el acta de 1965 y a que alude el informe pericial.”

III) La Orden Ministerial de 28 de febrero de 2013, en cumplimiento de la sentencia mencionada, en su parte dispositiva, señalaba:

“I) Declarar nula y dejar sin efecto, en el tramo comprendido entre los vértices M-4 a M-5, la O.M. de 29 de octubre de 2008 que aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos de unos mil trescientos setenta (1.370) metros de longitud, comprendido desde el Río Seco hasta el límite oriental del puerto de la Caleta de Vélez, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), dando cumplimiento a la Sentencia



de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera de la Audiencia Nacional de fecha 13 de septiembre de 2012, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 477/2009 interpuesto por la representación procesal de D.JOSÉ MARÍA ORTEGA LUQUE y D^a CONCEPCIÓN ROSA DÍAZ RUÍZ.

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga, que inicie las actuaciones tendentes para incoar un nuevo expediente de deslinde del tramo comprendido entre los vértices M-4 a M-5, con el objeto de trazar la línea de deslinde, tras justificar debidamente su coincidencia con la aprobada por la O.M. de 16 de octubre de 1985.”

IV) Con fecha 10 de diciembre de 2012, la Audiencia Nacional dicta Sentencia firme, por la que se estima, en parte, el recurso contencioso-administrativo nº 5/2009 interpuesto por la representación procesal de D. MANUEL TEJUCA PENDAS, contra la Orden del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de 29 de octubre de 2008, aprobatoria del deslinde

Dicha Sentencia, en su parte dispositiva dice lo siguiente:

“FALLAMOS: Que procede estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Moya Gómez, en nombre y representación de DON MANUEL TEJUCA PENDAS, contra la Orden Ministerial de fecha 29 de octubre de 2008 de la Directora General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, dictada por delegación de la Ministra de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido desde el Río Seco hasta el límite oriental del Puerto de la Caleta de Vélez, en el término municipal de Vélez-Málaga, anulando el citado deslinde por no ser conforme a derecho en el tramo correspondiente a la poligonal comprendida entre los vértices M-3 a M-4, en los términos indicados en el fundamento de derecho quinto de la presente sentencia.”

En su fundamento de Derecho Cuarto, la citada Sentencia determina:

“CUARTO.-...La Sala considera, siguiendo lo dicho en la anteriormente reseñada Sentencia de 13 de septiembre de 2012 –recurso nº 477/2009- “que si bien no pueden obviarse las objeciones que opone el Abogado del Estado al método utilizado por el perito, lo que impide que no puedan aceptarse sus conclusiones, sin embargo, lo cierto es que la Administración no ha justificado como ha fijado la línea de deslinde, por lo que se desconoce si ha tomado en cuenta para su fijación, entre otros parámetros, la distancia de 113 m a que se refiere el acta de 1965 y a que alude el informe pericial”.

En su fundamento de Derecho Quinto, la citada Sentencia determina:

“QUINTO.-...cabe apreciar una contradicción lógica interna patente en la Orden Ministerial de deslinde, que supone una discordancia entre la realidad natural y la calificación de los terrenos, que carece de justificación en la línea de deslinde aprobada, no encontrándose justificada la necesidad para el dominio público de los terrenos que nos ocupan, al no ser demanio natural.

La resolución recurrida tiene una motivación arbitraria o, lo que es lo mismo, carece de una motivación suficiente, En consecuencia, procede estimar en parte el presente recurso contencioso-administrativo, y anular el deslinde recurrido entre los vértices M-3 a M-4, pues no procede acceder la pretensión de la parte actora de que la línea de deslinde coincida con el muro de ribera situado en la parte Sur del paseo marítimo y la servidumbre de protección coincida con el cerramiento exterior de la parcela, ya que, como ha declarado el Tribunal



Supremo en Sentencias de 12 de diciembre de 2011 (recursos números 2097/2007 y 410/2008) y 21 de julio de 2011 (recurso nº 6.303/2007), deberá ser la Administración la que proceda a efectuar ese nuevo deslinde en el tramo afectado. En el mismo quedará vinculada por esta Sentencia al considerar que los terrenos a deslindar son dominio público por accesión, en lo que afecta a los terrenos en cuestión, pero deberá declarar, con libertad de criterio, bien la necesidad para la protección o utilización del dominio público marítimo-terrestre de dichos terrenos bien, en su caso, la innecesariedad de los mismos a efectos del artículo 18 de la Ley de Costas”.

V) La Orden Ministerial de 31 de mayo de 2013, en cumplimiento de la sentencia mencionada, en su parte dispositiva, señalaba:

“I) Declarar nula y dejar sin efecto, en el tramo comprendido entre los vértices M-3 a M-4, la O.M. de 29 de octubre de 2008 que aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos de unos mil trescientos setenta (1.370) metros de longitud, comprendido desde el Río Seco hasta el límite oriental del puerto de la Caleta de Vélez, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), dando cumplimiento a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera de la Audiencia Nacional de fecha 10 diciembre de 2012, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 5/2009 interpuesto por la representación procesal de D. MANUEL TEJUCA PENDAS.

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga, que inicie las actuaciones tendentes para incoar un nuevo expediente de deslinde del tramo comprendido entre los vértices M-3 a M-4, con el objeto de, en primer lugar, trazar la línea de deslinde, justificada debidamente de forma que se adapte al deslinde aprobado en 1985 y posteriormente declarar la necesidad, para los terrenos que han perdido sus características naturales, o la innecesariedad de los mismos a efectos del artículo 18 de la Ley de Costas.”

VI) A efectos de dar cumplimiento a ambas sentencias, así como revisar y justificar la línea de deslinde aprobada por O.M. de 29 de octubre de 2008, en fecha 11 de mayo de 2017 se recibe informe de la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga por el que se replantea nuevamente la línea de dominio público marítimo-terrestre entre los hitos M-1 a M-8 del deslinde del tramo comprendido desde el Río Seco hasta el límite oriental de puerto de la Caleta de Vélez, en el término municipal de Vélez-Málaga, desplazando hacia el exterior la línea de deslinde aprobada el 29 de octubre de 2008, al constatar la existencia de un error en el replanteo de la ZMT aprobada por O.M. de fecha 16 de octubre de 1985, cuyo trámite se inició el 11 de marzo de 1965 (datando los planos realizados y aprobados de 1965).

VII) Previa autorización de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, con fecha 29 de septiembre de 2017, la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga incoó el expediente de deslinde.

VIII) La Providencia de incoación del expediente de deslinde se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 27 de octubre de 2017, en el Tablón de Anuncios del Servicio Periférico de Costas, en un diario de los de mayor circulación de la zona y en el tablón de anuncios electrónico del entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, otorgándose el plazo de un mes para que cualquier interesado pudiera comparecer en el expediente, examinar el plano de la delimitación provisional o formular alegaciones.

IX) Con fecha 29 de septiembre de 2017 se solicitaron informes a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma y al Ayuntamiento de



Vélez-Málaga, así como a este último, la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obra en el ámbito afectado por el deslinde.

La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Vélez-Málaga no contestaron, por lo que, transcurrido el plazo de un mes se entendió el informe emitido con carácter favorable de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2.b del Reglamento General de Costas.

X) La Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga obtuvo en la Sede Electrónica de la Dirección General del Catastro los planos catastrales y certificaciones descriptivas y gráficas de las fincas incluidas en dominio público marítimo-terrestre y colindantes con el mismo según la delimitación provisional, e identificó a los titulares catastrales.

XI) Con fecha 29 de septiembre de 2017 se notificó al Registro de la Propiedad nº 2 de Vélez-Málaga la incoación del expediente, adjuntando los planos correspondientes y la relación de propietarios, e interesando la certificación de dominio y cargas y la nota marginal a la que se refiere el artículo 21.2.c) del Reglamento General de Costas, en el folio de las fincas incluidas en el dominio público marítimo-terrestre o que colindan o interseccionan con éste, según la delimitación provisional.

El 23 de noviembre de 2017 se recibe documentación solicitada al Registro de la Propiedad.

XII) Los interesados fueron citados para la realización del acto de apeo, el cual se produjo el día 14 de diciembre de 2017 en presencia de los interesados que asistieron al mismo. Se reconoció el tramo de costa a deslindar y se observaron los puntos que delimitan provisionalmente los bienes de dominio público marítimo-terrestre, levantándose la correspondiente Acta.

Durante el período de información pública o durante el plazo de quince (15) días siguientes a la realización del acto de apeo, no se presentaron alegaciones:

XIII) Con fecha 11 de junio de 2018 la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga remitió el expediente a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, para su ulterior resolución.

El expediente incluye el proyecto de deslinde, fechado en junio de 2018 y contiene los apartados siguientes:

a) Memoria, que contiene entre otros los siguientes apartados:

- Resumen de actuaciones de deslinde.
- Documentación fotográfica.
- Estudio del Medio Físico e informe justificativo de los bienes a incluir en la delimitación del dominio público marítimo-terrestre.
- Justificación de la línea de deslinde.

b) Plano fechado en mayo de 2018.

c) Pliego de condiciones para el amojonamiento.

d) Presupuesto estimado.



XIV) Previa autorización de fecha 27 de julio de 2018 de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se otorgó un período de audiencia a los interesados, para examinar el expediente y presentar, los escritos, documentos y pruebas que estimasen convenientes.

En este trámite no se presentaron alegaciones:

CONSIDERACIONES:

1) Examinado el expediente y el proyecto de deslinde, se considera correcta la tramitación del mismo y conforme con lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el Reglamento General de Costas aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre.

2) Tras las pruebas practicadas, ha quedado acreditado que el límite interior del dominio público marítimo-terrestre queda definido por la siguiente poligonal, cuya justificación viene recogida en el proyecto de deslinde y que a continuación se resume:

- Vértices M-1 a M-8 corresponden con los terrenos que reúnen las características a las que se refiere el artículo 4.5 de la Ley 22/1988, al tratarse de terrenos deslindados como dominio público que por cualquier causa han perdido sus características naturales de zona marítimo-terrestre o playa. Se incluye en este caso la ribera del mar delimitando el límite de la playa y el alcance de las olas en los mayores temporales conocidos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.1.a y 3.1.b de la Ley 22/1988.

Los recursos de D José María Luque Ortega y D^a Concepción Rosa Díaz Ruiz, y de D. Manuel Tejuca Pendas que originarán las sentencias firmes de la Audiencia Nacional de fechas 13 de septiembre de 2012 y 10 de diciembre de 2012, respectivamente, cuestionaban la línea de deslinde aprobada por O.M. de 29 de octubre de 2008, al considerar que existía un error en el replanteo del deslinde anterior, y que se incluían dentro del dominio público marítimo-terrestre parte de sus parcelas, que nunca anteriormente había estado en el mismo.

Para comprobar lo dicho en las Sentencias de la Audiencia Nacional, se realizó un estudio técnico detallado de nueva documentación histórica (entre la que cabe destacar las fotografías de los vuelos en la zona en los años 1956, 1957, 1973, 1995, 2007 y 2008, así como los planos fechados en 1965, aprobados por O.M. de 16 de octubre de 1985), que constató la existencia de un error en el replanteo de la zona marítimo terrestre aprobada en el año 1985, por lo que se realizó un nuevo replanteo, desplazando hacia el exterior la línea de dominio público marítimo-terrestre. Por tanto, los terrenos a los que se refieren las Sentencias de la Audiencia Nacional han sido excluidos del dominio público marítimo-terrestre,

El resto de los terrenos que no forman parte de la ribera de mar son necesarios para la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre puesto que se trata de zonas ocupadas por el paseo marítimo de Torre del Mar.

3) La línea que delimita interiormente los terrenos afectados por la servidumbre de tránsito se delimita con una anchura de 6 metros contados a partir de la ribera del mar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 22/1988.

Para determinar la anchura de la zona afectada por la servidumbre de protección, aplicando lo establecido en el artículo 23 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 22/1988, se ha



tenido en cuenta que el planeamiento vigente a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, era las normas subsidiarias urbanísticas, aprobadas el 22 de noviembre de 1983.

La anchura de la zona de la servidumbre de protección, por tanto, resulta, referida de forma aproximada a los vértices de deslinde y entendiéndose que, en caso de discrepancia prevalece lo establecido en los planos que se aprueban, como sigue:

- M-1 a M-8, 20 metros al estar el terreno colindante clasificado como suelo urbano o bien suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

4) Por tanto, la delimitación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre que se define en este expediente de deslinde, se ajusta a los criterios establecidos en la Ley 22/1988, figurando en el mismo la documentación técnica necesaria que justifica la citada delimitación y sin que las alegaciones o pruebas presentadas por algunos de los interesados hayan desvirtuado la citada delimitación.

5) Respecto a los efectos de la aprobación del deslinde referido, son los previstos en la Ley 22/1988, que consisten, sustancialmente, en la declaración de posesión y titularidad dominical a favor del Estado de los bienes deslindados, y rectificación en la forma y condiciones determinadas reglamentariamente de las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado, por lo que procede que por el Servicio Periférico de Costas instructor del expediente, se realicen las actuaciones correspondientes en dicho sentido.

6) Sobre la existencia de posibles derechos de particulares que hayan quedado afectados por este deslinde, se estará a lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

7) El Servicio Jurídico de este Ministerio ha informado favorablemente.



ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA, HA RESUELTO:

I) Aprobar el deslinde del dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos quinientos sesenta y seis (566) metros de longitud, comprendido entre los vértices M-1 hasta el M-8 descrito en el proyecto de deslinde que va desde el río Seco hasta el límite oriental del puerto de la Caleta de Vélez en el término municipal de Vélez-Málaga, según se define en el plano fechado en mayo de 2018 y firmado por el Jefe de la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga.

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos incluidos en el dominio público marítimo-terrestre, que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un (1) mes, ante la Ministra para la Transición Ecológica o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Madrid, a 18 de diciembre de 2018

LA MINISTRA,

P.D. (O.M. APM/484/2018, de 8 de mayo,
BOE de 11 de mayo de 2018)

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Ana María Oñoro Valenciano

